

La demandante alega que los hospitales gestionados por particulares deben financiarse esencialmente con las retribuciones que les garantizan los contratos de asistencia concluidos con las cajas de enfermedad competentes y con sus órganos gestores y, en su caso, con las ayudas directas concedidas en los respectivos Länder con cargo a las partidas presupuestadas para financiar la construcción de hospitales. En cambio, los hospitales gestionados públicamente pueden contar además con que el respectivo gestor público cubre normalmente las frecuentes pérdidas. En opinión de la demandante, este proceder constituye una ayuda en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1, que, por una parte, debe ser notificada con arreglo al artículo 88 CE, apartado 3, y, por otra parte, es incompatible con el mercado común.

La demandante alega, además, que la demanda está fundada puesto que la Comisión no actuó en ningún sentido, a pesar de estar obligada a hacerlo en el momento en que es requerida para ello.

Recurso interpuesto el 14 de mayo de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por easyJet Airline Company Limited

(Asunto T-177/04)

(2004/C 201/37)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de mayo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por easyJet Airline Company Limited, Luton, Reino Unido, representada por los Sres. J. Cook, S. Dolan y J. Parker, Solicitors, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 11 de febrero de 2004 en el asunto nº COMP/M.3280 (Air France/KLM) por la que se declara la compatibilidad de una operación de concentración con el mercado común, siempre que cumpla determinados requisitos, de acuerdo con el artículo 6, apartados 1, letra b), y 2 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo⁽¹⁾.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En la decisión impugnada, la Comisión concluyó que la fusión de las líneas aéreas «Air France» y «KLM» crearía o reforzaría una posición dominante en un total de catorce rutas aéreas interurbanas. Sin embargo, la Comisión declaró la concentración compatible con el mercado común siempre que respetara los compromisos presentados por las partes de la fusión.

La parte demandante, que es a su vez una compañía aérea, solicita la anulación de la Decisión invocando una serie de errores

manifestos de apreciación de la Comisión. Más concretamente, sostiene que la Comisión no consideró adecuadamente los siguientes aspectos:

- el refuerzo de la posición dominante de la entidad fusionada en rutas donde no había solapamiento entre Air France y KLM,
- si la fusión crea una posición dominante en los mercados de compra de servicios aeroportuarios o si la refuerza,
- los efectos de la fusión en la posible competencia.

También alega que al Comisión no proporcionó razones adecuadas que fundamentasen su conclusión de que los aeropuertos «Charles de Gaulle» y «Orly» de París eran intercambiables. Por último, considera que los compromisos de las partes son manifestamente inadecuados para reconstruir una estructura de competencia efectiva en mercados en que han surgido problemas de posición dominante y que la Comisión cometió un error de apreciación al aceptarlos.

(¹) DO L 257/90, p. 13.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2004 por MPS Group Inc. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)

(Asunto T-178/04)

(2004/C 201/38)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de mayo de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) formulado por MPS Group Inc., Jacksonville, Florida, USA, representada por la Sra. K. O'Rourke y el Sr. P. Kavanagh, Solicitors.

La otra parte del procedimiento seguido ante la Sala de Recurso fue Modis-Distribuição Centralizada SA.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de 4 de febrero de 2004, en la medida en que estima la oposición nº B000170599, en relación con los siguientes servicios comprendidos en la clase 35: «servicios de oficina de empleo, servicios de asesoramiento para la contratación de personal; servicios para la preparación de nóminas; servicios de registro de tiempo; búsqueda de personal temporal y permanente».
- Subsidiariamente, anule la resolución, en la parte en que se refiere a los siguientes servicios comprendidos en la clase 35: «servicios de oficina de empleo, servicios de asesoramiento para la contratación, búsqueda de personal temporal y permanente».

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:
MPS Group Inc.

Marca comunitaria solicitada:

La marca comunitaria «MODIS», a la que corresponde la solicitud nº 778.795, para servicios comprendidos en las clases 35 (servicios de oficina de empleo, servicios de asesoramiento para la contratación de personal, servicios para la preparación de nóminas, ...), clase 41 (servicios de formación profesional) y clase 42 (pruebas psicotécnicas).

Titular del derecho sobre la marca o el signo citado en el procedimiento de oposición:

Modis Distribuiçao Centralizada SA.

Marca o signo citado en el procedimiento de oposición:

La marca portuguesa «MODIS» para servicios comprendidos en la clase 35 (publicidad, dirección y administración de empresas).

Resolución de la División de Oposición:

Denegación de la solicitud de marca comunitaria para las clases 35 y 41 y aprobación de la solicitud para la clase 42.

Resolución de la Sala de Recurso:

Anulación de la resolución de la División de Oposición, por cuanto estimó la oposición con respecto a los servicios solicitados, correspondientes a la clase 41; devolución de asunto al examinador para que resuelva al respecto y desestimación del recurso en cuanto al resto.

Motivos de recurso:

Infracción del artículo 8, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria⁽¹⁾, al considerar similares los servicios de que se trata.

(¹) Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2004 por Siegfried Krahl contra la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto T-179/04)

(2004/C 201/39)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de mayo de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Siegfried Krahl, con domicilio en Zagreb (Croacia), repre-

sentado por M^{es} Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión mediante la que se ordena la devolución de las dietas pagadas al demandante durante el período en el que se puso a su disposición una vivienda provisional.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

El demandante, funcionario de la Comisión, tomó posesión de su cargo en la Delegación de la Comisión en Zagreb el 2 de febrero de 2002, y se instaló hasta el 19 de septiembre de 2002 en una vivienda puesta a su disposición por la Comisión. Mediante la decisión impugnada, la Comisión decidió que se procediera a la devolución de las dietas pagadas al demandante durante el período mencionado, argumentando que éste no tenía derecho a ellas, puesto que se alojaba en un piso puesto a su disposición por la Comisión.

En apoyo de su recurso, el demandante alega la infracción del artículo 10 del anexo VII del Estatuto. Afirma que la Comisión puso a su disposición la vivienda de que se trata sólo con carácter provisional y precario, lo que, según él, no es obstáculo para percibir las dietas. Además, invoca la violación del principio de confianza legítima, alegando que la Comisión le dio garantías concretas en cuanto al pago de las dietas mientras estuviera alojado en el referido piso.

Recurso interpuesto el 25 de mayo de 2004 por Spa Monopole, Compagnie Fermière de Spa contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior

(Asunto T-186/04)

(2004/C 201/40)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de mayo de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por Spa Monopole, Compagnie Fermière de Spa, con domicilio social en Spa (Bélgica), representada por M^e Laurent de Brouwer, M^e Emmanuel Cornu, M^e Eric De Gryse y M^e Donnatianne Moreau, abogados.

Spaform Limited fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de 25 de febrero de 2004, en el asunto R 0827/2002-4, por la que se desestima el recurso de la demandante contra la resolución de la División de Oposición que rechazó la oposición formulada por la demandante contra el registro de la marca denominativa «SPAFORM» para productos incluidos en las clases 7, 9 y 11.
- Condene en costas a la OAMI.